



## I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Durango

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental 10/DC-0450/10/24

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio particular. Páginas 1 y 4.

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

Dr. Marco Antonio Avila Chávez

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_02\_2025\_SIPOT\_4T\_2024\_FXXVII en sesión celebrada el 17 DE Enero de 2025.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_02\\_2025\\_SIPOT\\_4TO\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf)



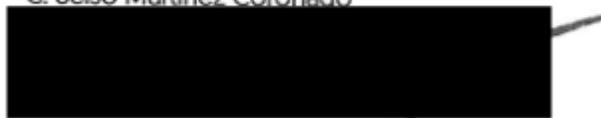


Oficina de Representación en el Estado de Durango  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

No. de Oficio: OR-130/GA/1734/2024  
ASUNTO: Se resuelve solicitud de exención  
BITACORA: 10/DC-0450/10/24

Durango, Dgo., a 12 de noviembre de 2024

C. Selso Martínez Coronado



El presente se emite en atención a su escrito de fecha 11 de octubre de 2024, signado por el C. Selso Martínez Coronado [promovente], por sus propios derechos con el cual comparece a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental [exención], para realizar actividades agropecuarias de autoconsumo, ubicado dentro de la zona federal en el margen derecho del río Santiago Bayacora, localidad J. Refugio Salcido, en el municipio de Durango, Dgo., y;

**RESULTANDO:**

Que el 30 de octubre del 2024, el promovente, compareció ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante escrito de fecha 11 de octubre del 2024, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización de actividades con fines agropecuarios de autoconsumo, ubicado dentro de la zona federal en el margen derecho del río Santiago Bayacora, en el municipio de Durango, Dgo.

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta ORE es competente para conocer y resolver el presente trámite de "Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental", para obras o actividades en la Zona Federal de una corriente nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 35 fracción X inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 28 fracción X y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículos 5º, inciso R) y 6º del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).

II. Al respecto, el promovente indica en su petición que "Se pretende concesionar una superficie de 18,073.026 m<sup>2</sup>. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que dicho terreno se pretende concesionar para uso agropecuario cuento a la fecha del día de hoy 11 de octubre del 2024 con un aproximado de 20 vacas y 5 caballos, además de dedicar las tierras que poseo a la siembra de maíz y avena según la temporada" dicha actividad nunca fue evaluada en materia de impacto ambiental, al respecto de la ubicación de la superficie solicitada que se presenta en el polígono formado por los vértices en coordenadas UTM WGS84 13N conforme al cuadro siguiente:



VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	547737	2650143	9	548001	2650228
2	547771	2650161	10	547960	2650245
3	547799	2650170	11	547911	2650251
4	547823	2650174	12	547875	2650250
5	547856	2650177	13	547833	2650241
6	547881	2650175	14	547800	2650229
7	547902	2650172	15	547753	2650205
8	547992	2650160	16	547723	2650161

A partir de lo anterior, esta ORE concluye que la solicitud del promovente se refiere a actividades a realizar en la zona federal de un cauce nacional, señaladas en los Artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) del REIA, por lo que pueden ser sujetas de exención siempre y cuando cumplan con las condiciones señaladas en el Artículo 6° del REIA. Esta ORE procedió a verificar la ubicación geográfica del predio, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), así como las imágenes satelitales históricas disponibles en la plataforma Google Earth, donde se puede advertir que en dicha superficie se han realizado actividades agrícolas, al menos desde el año 1985; es decir, desde antes de la publicación de la LGEEPA y el REIA, por lo cual no estaban sujetas a a autorización en materia de impacto ambiental.

III.- Que el Artículo 6° del REIA establece que las solicitudes de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, deben referirse a "ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo", y que "podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

Por otra parte, esta ORE analizó la forma en que la solicitud se ajusta a los supuestos del Artículo 5° del REIA (que se transcriben), relacionados con las actividades en las zonas federales de los cauces y con las actividades agropecuarias de autoconsumo que pretende el promovente:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:"

"R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:

- I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y;
- II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales..."

Al respecto, esta ORE puede advertir que las actividades agropecuarias de autoconsumo pretendidas por el promovente, están exceptuadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, ya que no tienen fines comerciales, sino de autoconsumo y no se requiere de la construcción de obras civiles.

Por otra parte, las actividades pretendidas por el promovente, no implican el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), es decir de la remoción de la vegetación naturalmente establecida, ya que no se ocuparán áreas forestales.



En este sentido, la solicitud del promovente, se refiere exclusivamente a la continuación de actividades agropecuarias sin fines comerciales y sin eliminación de la vegetación forestal, por lo que no se exceden los límites establecidos en los Artículo 5º inciso R y 6º del REIA y no requieren de autorización previa para su realización.

Que el Artículo 6º del REIA, dispone que la Secretaría, dentro del plazo de 10 días hábiles, determinará si para las obras y actividades descritas: es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, ó si las acciones no requieren ser evaluadas.

Una vez evaluada la información relativa a la petición del promovente y de acuerdo con lo declarado en la parte considerativa de la presente; esta ORE concluye que las acciones pretendidas por el promovente, pueden realizarse sin contar con autorización, por lo que en el ámbito de su competencia, determina que es de resolverse, y se;

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Informar al promovente que las acciones que pretende realizar no requieren ser evaluadas en el polígono delimitado por las coordenadas indicadas en el Considerando II de la presente, dentro de la Zona Federal del río Santiago Bayacora, municipio de Durango, Dgo., según lo determine la Comisión Nacional del Agua [CONAGUA], conforme lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Exhortar al promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental la Legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

1. No deberá eliminarse el arbolado o cualquier otra forma de vegetación forestal para abrir áreas agrícolas o para cualquier otro propósito.
2. No descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contengan contaminantes orgánicos [sanitarios y/o fecales] o inorgánicos [detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico], sin previo tratamiento.
3. No aplicar fertilizantes, herbicidas o plaguicidas, como primera vía de prevención y control de malezas, plagas y enfermedades, no autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas [CICLOPLAFEST].
4. No construir ningún tipo de obra civil o infraestructura fija o permanente.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la parte Resolutiva del presente oficio.

**CUARTO.-** Por ningún motivo, la presente constituye un permiso de remoción de cubierta vegetal o de arbolado, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

QUINTO.- La presente no autoriza la construcción de cercos que limiten el acceso a la zona federal, caminos de acceso, obra civil, ni la modificación del cauce y/o extracción de materiales pétreos, captura, molestia de flora y fauna silvestre.

SEXTO.- La presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por el promovente, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de "buena fe", salvo que la Autoridad verificadora Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA) en el Estado de Durango determine lo contrario.

SÉPTIMO.- Sirva la presente Resolución para hacer del conocimiento de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA) en el Estado de Durango.

OCTAVO.- Notificar la presente Resolución al C. Selso Martínez Coronado, en el domicilio ubicado en [REDACTED] Durango, Dgo. por alguno de los medios previstos en los artículos 35 al 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE



DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ  
Titular de la Oficina de Representación en Durango

C.c.e.p. Lic. Julio César García Vergara Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.  
Para su conocimiento. [dqira@semarnat.gob.mx](mailto:dqira@semarnat.gob.mx)  
Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación.  
Dr. José Luis Reyes Muñoz. Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente. Ciudad. Para su conocimiento. [jose.reyes@profepa.gob.mx](mailto:jose.reyes@profepa.gob.mx)

JECC'KMRG.